



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que no se subsanó la demanda de Unión Marital de Hecho, pasa para resolver. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00325-00 UNION MARITAL DE HECHO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El 05 de agosto de 2022 se inadmitió la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** promovida por la señora OMAIRA MANOSALVA SOLANO, en contra de los herederos determinados del Causante señor HUMBERTO VERGEL MANTILLA.

Dentro del término legal concedido para subsanar la presente demanda, se allegó el respectivo escrito, pero observa el Despacho que no se cumplió a cabalidad con lo requerido, por cuanto en el poder no se incluyeron todas las facultades inherentes a esta clase de procesos; no se aportaron los registros civiles de nacimiento de los demandado; y, no se cumplió a cabalidad lo requerido por el artículo 85 del C.G.P., respecto de la solicitud del registro civil de defunción del señor LUIS EDUARDO VERGEL. En consecuencia, se tiene por no subsanada en debida forma y al tenor el artículo 90 del CGP., habrá de rechazarse. Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el sistema informativo Justicia XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la señora OMAIRA MANOSALVA SOLANO, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS del Causante señor LUIS HUMBERTO VERGEL MANTILLA, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto déjense las constancias respectivas en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f11c7f7342504fb1d396df41bc664d1f7dd781d18e9903cac4f2553864ef11**

Documento generado en 31/08/2022 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>